

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.  
Bucaramanga, 27 de septiembre de 2021.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintiocho de Septiembre de dos Mil Veintiuno

La Gerencia de Servicios Compartidos de Ecopetrol S.A., en respuesta a la providencia de fecha 8 de septiembre de 2021, informa que el dinero girado el 30 de agosto del presente año, corresponde al subsidio familiar extra del primer semestre por la beneficiaria LUCIANA REMOLINA VASQUEZ, el cual fue girado de manera proporcional a los embargos de subsidio familiar aplicados en el semestre de enero a junio de 2021.

Pues bien, en la citada providencia, se ordenó oficiar a ECOPETROL S.A. para que cesara de manera inmediata cualquier descuento a favor del presente proceso, teniendo en cuenta la existencia del título judicial No. 460010001643636 por valor de \$215.298; además, porque el proceso concluyó mediante auto de fecha 31 de mayo último, en atención al acuerdo extraprocesal celebrado por los señores JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO y EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA el día 12 de dicho mes.

De igual manera, se ordenó requerir al señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA para que informara en el término de tres (03) días, una vez recibiera la comunicación que el Despacho le remitiría, si se debía entregar el título judicial No. 460010001643636 a la señora JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO, advirtiéndole que, de no haber pronunciamiento alguno en el tiempo señalado, se procedería a ordenar su devolución y entrega al demandado.

Como quiera que no hubo replica al requerimiento por parte del demandado, pese a que se le envió comunicación el día 10 de septiembre, en cumplimiento de la citada providencia, se procedió a autorizar la entrega del depósito judicial 460010001643636 a favor del señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA y se le comunicó de esto el pasado 17 de septiembre.

No obstante lo anterior, y revisado el acuerdo celebrado por las partes el 12 de mayo pasado, allí se puede leer claramente lo siguiente:

*"(...) **TERCERO: SUBSIDIOS FAMILIARES:** El señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA, consignara los 5 primeros días de cada mes el valor del subsidio familiar que suministra ECOPETROL S.A., y el valor de los subsidios extras de febrero y agosto de cada año a favor de la menor LUCIANA REMOLINA VASQUEZ, como su beneficiaria inscrita a la cuenta de ahorros No 0199200593 del BBVA, de la cual es titular de la señora JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO. Así mismo se comprometa a informar los valores de los subsidios extras que consignan en febrero y agosto de cada año, en atención a que son variables (...)"*

***SEPTIMO:** "Esta cuota empezará a regir una vez se levanten las medidas cautelares decretadas por el Despacho como alimentos provisionales, por lo que los títulos que se encuentren depositados a favor del proceso y los que llegaren con ocasión del mismo deberán ser entregados a la demandante señora..."*

Confrontado lo antes descrito con la respuesta otorgada por ECOPETROL, era claro que el título judicial No. 460010001643636, consignado el día 30 de agosto de 2021, corresponde

al subsidio familiar **EXTRA** del primer semestre del año 2021 y, por ende, debe ser entregado a la señora\_JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO, quien ostenta la custodia de la menor LUCIANA REMOLINA VASQUEZ.

Observa el Despacho que a la fecha en que se proyecta la presente providencia, el señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA no ha retirado el título judicial No. 460010001643636.

En este orden de ideas, se ordena ANULAR la orden de pago del título judicial No. 460010001643636 por valor de \$215.298, cuyo depósito fue autorizado entregar al señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA mediante providencia de fecha 8 de septiembre de 2021..

Hecho lo anterior, se ordena la entrega del título Judicial No. 460010001643636 por valor de \$215.298, a la señora JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO, el cual corresponde al subsidio familiar **EXTRA** del primer semestre del año 2021.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af3aa7d4b8b157d0ff5470436be33b67ec790089c28913512a9b8304e4ba8d39**

Documento generado en 28/09/2021 03:52:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**